

Constancia

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021.

A despacho de la señora juez el escrito allegado mediante correo electrónico por parte de la apoderada judicial de la entidad ejecutada en el presente asunto. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 964

Expediente	76001-33-33- <u>016-2014-00052-01</u>
Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Equipadora Medica S.A. gerencia@equipadoramedica.com .
Demandada	Hospital Isaías Duarte Cancino notificacionjudicial@hospitaldc-valle.gov.co nevadodelruiz2007@hotmail.com
Asunto	Resuelve solicitud

Distrito Especial de Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de la entidad ejecutada mediante escrito allegado a través de correo electrónico solicita al despacho que se haga entrega de los títulos judicial y oficios de desembargo que reposan en el expediente.

Que lo anterior, obedece a que la entidad se ha visto perjudicada con los pagos que debe realizar la EPS COMFENALCO VALLE, ya que continúan embargando los dineros en cumplimiento a la orden judicial del Juzgado.

En relación con la solicitud elevada por la apoderada judicial del Hospital Isaías Duarte Cancino, es preciso advertirle que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto del 04 de agosto de 2020, notificado por estado electrónico No. 070 del 10 de agosto del mismo año (Fol. 111).

Los oficios de desembargo están elaborados desde el 1° de septiembre de 2020 y se encuentran en la secretaria del Juzgado, desde esa fecha para que retirados por la parte interesada. Es preciso aclarar que los mismos ya fueron retirados por el señor Jorge Humberto Quintero el día 20 de agosto de 2021.

En relación con los títulos judiciales, los mismos se encuentran elaborados desde el 18 de octubre de 2020 a favor de la señora Sandra Liliana Velásquez Naranjo, para lo cual se debe acercar al Banco Agrario de Colombia, para su cobro.

RECONOCER personería a la abogada Carmen Liliana Ruiz Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.895.344, portadora de la tarjeta profesional No. 160.766 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutada conforme a los fines y términos del poder a ella otorgado por la señora Sandra Liliana Velásquez Naranjo, en su calidad de Gerente del Hospital Isaías Duarte Cancino.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Oral 016

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b59347ea2dce995032afdf22dd4996a4bb696eb9738e53e59fe5cbb9a0b4b889

Documento generado en 27/08/2021 06:11:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.

Cali, 27 de agosto de 2.021

A Despacho de la señora Juez, el escrito allegado por el apoderado judicial del demandante solicitan embargo de cuentas corrientes. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 963

Expediente	76001-33-33-016-2018-00218-01
Medio de Control	Ejecutivo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandante	Jesús María Fernández glijcali@hotmail.com
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. notificaciones@inpec.gov.co
Asunto	Medidas cautelares

En escrito allegado adjunto con el expediente digital, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita lo siguiente:

“MEDIDAS CAUTELARES

Con el fin de que la presente sentencia cumpla con su objetivo, solicito se decrete el embargo y secuestro preventivo, de los dineros en cuentas corrientes o de ahorros, como CDT’S, todos a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA, en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, para lo cual se le debe librar oficios a los gerentes, explicando las consecuencias de ley, manifiesto bajo la gravedad de juramento que estos bienes o cuentas son del demandado y no están afectadas de inembargabilidad alguna”.

Sin embargo, se advierte que en el presente asunto el único demandado es el Inpec, razón por la cual el despacho se abstendrá de decretar el embargo solicitado, dado que el Municipio de Palmira no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martínez Jaramillo
Juez
Oral 016
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d571b00a20438d272e5da7b4c866761d865dccc75cca8b767a003571951a0ba4
Documento generado en 27/08/2021 06:11:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 960

Proceso : 76-001-33-33-016-**2019-00200-01**
Medio de Control : Ejecutivo
Correo Correspondencia Juzgado:
Of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandante : Idalia Millán de Ibarra
notificacionescali@giraldoabogados.com.co.
Demandado : Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de
Servicios de Santiago de Cali.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co.
Asunto : Traslado de liquidación del Crédito.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

En atención que el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito allegado al despacho a través de correo electrónico, el día 28 de junio del año en curso, presentó la liquidación del crédito (ver pdf digital), se **Dispone**:

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante que obra a folios 1 a 34 del expediente digital, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) conforme al artículo 446 Numeral 4 del CGP.

Notifíquese el presente auto en los términos del artículo 201 del CPACA, e igualmente envíese copia de la liquidación enviada al despacho a la entidad demandada, para lo de su cargo, conforme a lo previsto en el numeral 4 inciso 2º del artículo referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Oral 016
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf0e1c0d8e38ab8fb3e8d593a7cce03b60cddb11a50966fc60dde3bc7b3d368
Documento generado en 26/08/2021 08:19:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 962

Proceso : 76-001-33-33-016-2019-00309-01
Medio de Control : Ejecutivo
Correo Correspondencia Juzgado: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandante : Rubiela María López Fajardo
notificacionescali@giraldoabogados.com.co.
Demandado : Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de
Servicios de Santiago de Cali.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co.
Asunto : Traslado de liquidación del Crédito.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

En atención que el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito allegado al despacho a través de correo electrónico, el día 28 de junio del año en curso, presentó la liquidación del crédito (ver pdf digital), se **Dispone**:

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante que obra a folios 1 a 27 del expediente digital, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) conforme al artículo 446 Numeral 4 del CGP.

Notifíquese el presente auto en los términos del artículo 201 del CPACA, e igualmente envíese copia de la liquidación enviada al despacho a la entidad demandada, para lo de su cargo, conforme a lo previsto en el numeral 4 inciso 2º del artículo referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martínez Jaramillo
Juez
Oral 016
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dd4c95641f4257476c03ae8ac6abeff725c873dab2f394102271445660224f3e](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 26/08/2021 08:17:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 961

Proceso : 76-001-33-33-016-2019-00317-00
Medio de Control : Ejecutivo
Correo Correspondencia Juzgado: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandante : Nancy Hurtado Valderrama
notificacionescali@giraldoabogados.com.co.
Demandado : Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de
Servicios de Santiago de Cali.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co.
Asunto : Traslado de liquidación del Crédito.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

En atención que el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito allegado al despacho a través de correo electrónico, el día 28 de junio del año en curso, presentó la liquidación del crédito (ver pdf digital), se **Dispone:**

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante que obra a folios 1 a 45 del expediente digital, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) conforme al artículo 446 Numeral 4 del CGP.

Notifíquese el presente auto en los términos del artículo 201 del CPACA, e igualmente envíese copia de la liquidación enviada al despacho a la entidad demandada, para lo de su cargo, conforme a lo previsto en el numeral 4 inciso 2º del artículo referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martínez Jaramillo
Juez
Oral 016
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e073f68c1d05faff98911f1fe6bbd7c5a3a2cc532c8c2e189a7f0b81656f6e40
Documento generado en 26/08/2021 08:17:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>